

que repartir la cuota, pero no en manera alguna espigar como lo han hecho, a un solo vecino, catorce mil reales, cuando toda la cuota del partido son diez mil.

10.

El Sr Piqueras nota en primer termino, que si uno de los que firman el contrato a que se alude aparece como segundo contribuyente, tambien aparece como tal, Diego Molina, que es firmante de la solicitud que motiva el dictamen, y por tanto no podria admitirse el contrato suero que pretende el Sr Alip.

10.

Replica este que no es el mismo Diego Molina, pues el que aparece en la relacion es Forles de segundo apellido, y el de la instancia es Hernandez.

10.

El repetido Sr Piqueras, que no sabe tampoco el segundo apellido de Juan Gambin, que el contribuyente a que ha aludido antes el Sr. Garcia Alip, y que puede ser distinto del que ha firmado el contrato, y asi lo tiene entendido.

10.

Depiende el dictamen manifestando que antes de emitirlo la Comision llamo a su presencia a unos y otros y les oyó, deseando presidir el mayor acierto que es tambien lo que desea el Sr Alip. Que no pudiendo llegar a una avenencia aquellos, siendo el Ayuntamiento una de las partes contratantes, y estando hecho el contrato con arreglo a Instruccion, y aprobado por la admon de impuestos, creyo la Comision que la cuestion era reglamentaria, y toda vez que no existia estralimitacion alguna en proponerlo asi, ni se comprometia al Ayuntamiento, se dejaba la resolusion de aquella a la Delegacion de Hacienda, segun se previene para analogos casos en la Instruccion, cuyo dictamen por otra parte esta inspirado en la mas estricta imparcialidad y justicia.

10.

El Sr Garcia Alip, cree imparcialmente